

ANEJO XX – DOCUMENTO 2. PLANOS

ANEJO XX – DOCUMENTO 3. PLIEGO DE CONDICIONES

INDICE

1. CONDICIONES GENERALES.....	4
1.1. OBJETO DEL PLIEGO	4
1 .2. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN.....	4
2. DESCRPCIÓN DE LAS OBRAS.....	5
3. CONDICIONES DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN.....	5
3 .1 . PROTECCIONES INDIVIDUALES.....	5
3.2. PROTECCIONES COLECTIVAS.....	6
4. CONDICIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.....	7
4.1. SERVICIOS DE PREVENCIÓN	7
4.2. VIGILANTE DE SEGURIDAD Y COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE	7
4.3. I NSTALACIONES MÉDICAS.....	8
4.4. I NSTALACLDNES DE HIGIENE Y BIENESTAR.....	8
4.5. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	9
4.6. LIBRO DE INCIDENCIAS.....	9
4.7. AVISO PREVIO E INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL.....	9
5. MEDICIÓN Y ABONO	9
5.1. CUADROS DE PRECIOS	9
5.2. MEDICIÓN Y ABONO	9

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. OBJETO DEL PLIEGO

El presente Pliego de Condiciones, constituye el conjunto de normas y especificaciones que conjuntamente con las complementarias, que se indiquen, definen los requisitos de Seguridad y Salud en la realización de los trabajos de las obras de la Conducción en Alta del Agua Tratada para el Abastecimiento de Hinojos (Huelva).

1.2. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Serán de obligado cumplimiento las disposiciones contenidas en:

- Código de la Circulación.
- Convenio Colectivo Provincial de la Construcción.
- Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa (OM 21/11/59) (BOE 27/11/59).
- Normas para la señalización de obras en las Carreteras (OM 14/03/60) (BOE 23/03/60).
- Señalización de Obras según la Orden Circular 8.3-IC de Agosto de 1987 de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Señalización y obras medidas en obras fijas en vías fuera de poblaciones. Orden de 31 de agosto de 1987 del Ministerio de Trabajo.
- Reglamento de actividades molestas, insalubres y peligrosas (OM 2414 30/11/61) (BOE 7/06/61).
- Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión (OM 28/11/68).
- Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo (OM 9/03/71) (BOE 11/03/71)
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (OM 9/03/71) (BOE 16/03/71).
- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (RD 842/08/02) (BOE 18/09/02).
- Obligatoriedad de la inclusión de un Estudio de Seguridad y Salud en los proyectos de edificación y obras públicas. Real Decreto 84/1990.
- Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Ley 31/1995 de 8 de Noviembre.
- Ley Reguladora de la Subcontratación en el sector de la construcción. Ley 32/2006, del 18 de Octubre.
- Reglamento de los Servicios de Prevención. Real Decreto 39/1997
- Acreditación de los Servicios de Prevención. Orden 27/06 1997
- Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud. Real Decreto 485/97 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo.
- Disposiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Real Decreto 486/1997.
- Disposiciones mín. seguridad y salud sobre manipulación manual de cargas (Directiva 90/269/CEE). Real Decreto 487/87. 23 de Abril de 1997 del Ministerio de Trabajo.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción (transposición Directiva 92/57/CEE). Real Decreto 1627/97 de 24 de Octubre de 1997 Varios.
- Modelo de libro de incidencias. Orden de 20 de septiembre de 1986 del Ministerio de Trabajo. Y su corrección de errores.
- Modelo de notificación de accidentes de trabajo. Orden de 16 de diciembre de 1987.
- Modelo libro de registro. Orden de 22 de diciembre de 1987. del Ministerio de Trabajo.
- Reglamento Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Construcción. Orden de 20 de Mayo de 1952. del Ministerio de Trabajo. Modificación (Orden de 19 de diciembre de 1953 del Ministerio de Trabajo.) y Complementario (Orden de 02 de septiembre de 1966 del Ministerio de Trabajo.)
- Cuadro de enfermedades profesionales. Real Decreto 1995/78.
- Ordenanza General de seguridad e higiene en el trabajo. Orden de 09 de marzo de 1971 del Ministerio de Trabajo y Corrección de errores (derogados Títulos I y III. Título II: cap. I a V, VII, XIII)
- Ordenanza trabajo industrias construcción, vidrio y cerámica. Orden 28 de agosto de 79 del Ministerio de Trabajo. Modificación (no derogada) (Orden 27-07-73 del Ministerio de Trabajo). Interpretación varios artículos (Orden 21-11-70 del Ministerio de Trabajo). Interpretación varios artículos (Resolución 24-11-70 del D.G.T)
- Protección de riesgos derivados de exposición a ruidos. Real Decreto 1316/89. 27 de Octubre de 1989.
- Estatuto de los trabajadores. Ley 8/80 de 01 de marzo de 1980. Del Ministerio de Trabajo.
- Regulación de la jornada laboral. Real Decreto 2001/83 de 28 de julio de 1983.
- Formación de comités de seguridad. Decreto 423/71 de 11 de marzo de 1971, del Ministerio de Trabajo.

1.2.1. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI)

- Disposiciones mínimas de seguridad y salud de equipos de protección individual. (Transposición Directiva 89/656/CEE). Real Decreto 773/97 de 30 de mayo de 1997 del Ministerio de la Presidencia.

- EPI contra caída de altura. Disposiciones de descenso. UNE EN 341 de 22 de mayo de 1997 de AENOR.
- Requisitos y métodos de ensayo: calzado seguridad/protección/trabajo. UNE EN 344/A1 de 20 de octubre de 1997 de AENOR.
- Especificaciones calzado protección uso profesional. UNE EN 345/A1 de 20 de octubre de 1997 de AENOR.
- Especificaciones calzado trabajo uso profesional. UNE EN 346 Y 347/A1 de 20 de octubre de 1997 de AENOR.

1.2.2. INSTALACIONES Y EQUIPOS DE OBRA.

- Disposiciones mínimas de seguridad y salud para utilización de los equipos de trabajo. (Transposición Directiva 89/656/CEE). Real Decreto 1215/97 de 18 de Julio de 1997 del Ministerio de Trabajo.
- ITC — BT - 33 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. R.D. 842/2002, de 2 de agosto.
- ITC MIE-AEM 3 carretillas automotoras de manutención. Orden de 26 de mayo de 1989 del Ministerio de Industria y Energía.
- Reglamento de aparatos elevadores para obras. Orden de 23 de mayo de 1977 del Ministerio de Industria. Corrección de errores, Modificación 1 (Orden de 07 de marzo de 1981. de MIE.) y Modificación 2 (Orden de 16 de noviembre de 1981 .)
- Requisitos de seguridad y salud de máquinas. (Directiva 89/392/CEE) Real Decreto 1435/92 de 27 de noviembre de 1992 del Ministerio de relaciones con las Cortes.

Las Normas relacionadas completan las prescripciones del presente Pliego en lo que se refiere a aquellos materiales y unidades de obra no mencionados en este.

El Contratista está obligado al cumplimiento de todas las Instrucciones, Reglamentos, Pliegos o Normas de toda índole que estén promulgadas por la Administración y que tengan aplicación en los trabajos a realizar, tanto si han sido incluidas en la relación anterior como si no lo han sido, quedando bajo la decisión del Director de Obra dirimir cualquier discrepancia que pueda existir entre estos y lo que dispone el presente documento.

2. DESCRPCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras a las que hace referencia el presente pliego corresponden a la Conducción en Alta de Agua Tratada para el Abastecimiento de Hinojos y las medidas e instalaciones de seguridad y prevención de riesgos laborales que van asociadas.

3. CONDICIONES DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN

Antes de comenzar las obras, deben supervisarse las prendas y los elementos de protección individual o colectiva para ver si su estado de conservación y sus condiciones de utilización son óptimas. En caso

contrario se desecharán adquiriendo por parte del contratista otros nuevos.

El área de trabajo debe mantenerse libre de obstáculos e incluso si han de producirse excavaciones, regarla ligeramente para evitar la producción de polvo. Por la noche debe instalarse una iluminación suficiente (del orden de 120 Lux en las zonas de trabajo, y de 10 Lux en el resto), cuando se ejercent trabajos nocturnos. Cuando no se ejercent trabajos durante la noche, deberá mantenerse al menos una iluminación mínima en el conjunto con objeto de detectar posibles peligros y observar correctamente las señales de aviso y de protección.

De no ser así, deben señalarse todos los obstáculos indicando claramente sus características como la tensión de una línea eléctrica, la importancia del tráfico en una carretera, etc. e instruir convenientemente a sus operarios. Especialmente el personal que maneja la maquinaria de obra debe tener muy advertido el peligro que representan las líneas eléctricas y que en ningún caso podrá acercarse con ningún elemento de las máquinas a menos de 2 m. (si la línea es superior a los 50.000 voltios la distancia mínima será de 4 m.).

Todas las prendas de protección personal o elementos de protección colectiva tendrán fijado un periodo de vida útil, a partir del cual serán sustituidos.

Cuando, por las circunstancias del trabajo, se produzca un deterioro más rápido en una prenda o equipo, éste se repondrá, independientemente de la duración prevista.

Toda prenda o equipo de protección que haya sufrido un trato límite, es decir, el máximo para el que fue concebido (por accidente, por ejemplo) será sustituido inmediatamente.

Aquellas prendas que, a causa de su uso, hayan adquirido más holguras o tolerancias de las permitidas por el fabricante, serán también sustituidas al momento.

El uso de una prenda o equipo de protección, nunca representará un riesgo por sí mismo.

3.1 . PROTECCIONES INDIVIDUALES

Todo elemento de protección personal se ajustará a las Normas de Homologación del Ministerio de Trabajo (OM 17/05/74) (BOE 29/05/74) y al Real Decreto 773/1997 (7/08/97), siempre que ya exista en el mercado.

En el caso de que no exista Norma de Homologación oficial, será de calidad adecuada a sus prestaciones.

3.1.1. CASCO DE SEGURIDAD

Todos los cascos que se utilicen por los operarios estarán homologados por las especificaciones y ensayos contenidos en la Norma Técnica reglamentaria MT-1, Resolución de la Dirección General de Trabajo, del 14-12-1974.

3.1.2. GAFAS DE PROTECCIÓN

Todas las gafas de seguridad que se utilicen por los operarios estarán homologadas por las especificaciones y ensayos contenidos en la Norma Técnica Reglamentaria MT-16, Resolución de la

Dirección General de Trabajo del 14-6-1978.

3.1.3. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN AURICULAR

Todos los protectores auditivos que se utilicen por los operarios estarán homologados por los ensayos contenidos en la Norma Técnica Reglamentaria MT-2, Resolución de la Dirección General del 28-6-1975.

3.1.4. GUANTES Y MANGUITOS

Todos los guantes aislantes de la electricidad empleados por los operarios estarán homologados, según las especificaciones y ensayos de la Norma Técnica Reglamentaria MT-4, Resolución de la Dirección General de Trabajo del 28-7-1975.

3.1.5. ZAPATOS Y BOTAS

Todas las botas impermeables, utilizadas por los operarios, deberán estar homologadas de acuerdo con las especificaciones y ensayos de la Norma Técnica Reglamentaria M-27, Resolución de la Dirección General de Trabajo del 3-12-1981.

3.1.6. CINTURÓN DE SEGURIDAD

Todos los cinturones de seguridad que se utilicen por los operarios estarán homologados por las especificaciones y ensayos contenidos en la Norma Técnica Reglamentaria MT-13, Resolución de la Dirección General de Trabajo del 8-6-1977.

3.1.7. MONO O BUZO DE TRABAJO

Al comenzar un trabajador en la obra, se le proporcionará un mono o buzo nuevo. Será de tejido ligero y flexible, fácil de limpiar y adecuado al puesto de trabajo.

La talla de la ropa será la adecuada a la constitución física del trabajador, sin holguras ni ajustes grandes.

Las mangas largas, ajustarán a la muñeca, sin cuelgues.

Los elementos salientes (bolsillos, dobleces, etc) se evitarán en lo posible, debido al riesgo de enganches. En lugares con presencia de agua, será impermeable.

3.1.8. EXTINTORES

El recipiente del extintor cumplirá el Reglamento de Aparatos a Presión, Real Decreto 1244/1979 de 4 de Abril de 1979 (B.O.E. 29-5-1979).

El extintor siempre cumplirá la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP (P.M. 31-5-1982).

3.1.9. CORRIENTE ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN

Las protecciones contra contactos indirectos se conseguirán combinando adecuadamente las Instrucciones Técnicas Complementarias MI BT. 039, 021 y 044 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Esta última citada se corresponde con la Norma UNE 20383-75).

3.1.10. CORRIENTE ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN

Cuando por necesidades de la obra sea preciso montar equipos de alta tensión, tales como línea de alta tensión y transformador de potencia, necesitando darles tensión, se pondrá el debido cuidado en cumplir el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas,

Subestaciones y Centros de Transformación, y especialmente sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 09y13.

3.2. PROTECCIONES COLECTIVAS

Los elementos de protección colectiva se ajustarán a las características fundamentales siguientes:

3.2.1. ÁREA DE TRABAJO

El área de trabajo debe mantenerse libre de obstáculos.

Si el trabajo se realiza sin interrupción de circulación debe estar perfectamente balizado y protegido.

3.2.2. VALLAS AUTÓNOMAS DE LIMITACIÓN Y PROTECCIÓN

Tendrán como mínimo 90 cm de altura, disponiendo de listón superior de suficiente resistencia para garantizar la retención de personas. Así mismo llevarán un listón horizontal intermedio y el correspondiente rodapié.

3.2.3. PASILLOS DE SEGURIDAD

Podrán realizarse a base de pórticos con pies derechos y dintel a base de tablones embridados, firmemente sujetos al terreno y cubierta cuajada de tablones. Estos elementos también podrán ser metálicos (los pórticos a base de tubo o perfiles y la cubierta de chapa).

Serán capaces de soportar el impacto de los objetos que se prevea puedan caer, pudiendo colocar elementos amortiguadores sobre la cubierta (sacos terreros, capa de arena, etc).

3.2.4. TOPES DE DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS

Se podrán realizar con un par de tablones embridados, fijados al terreno por medio de redondos hincados al mismo, o de otra forma eficaz.

3.2.5. SEÑALES DE SEGURIDAD

Serán de las dimensiones y color aprobados por la Normativa del M9 de Fomento.

3.2.6. PÓRTICOS LIMITADORES DE GÁLIBO

Dispondrán de dintel debidamente señalizado.

3.2.7. INTERRUPTORES DIFERENCIALES Y TOMAS DE TIERRA

La sensibilidad mínima de los interruptores diferenciales será para alumbrado de 30 mA. y para fuerza de 300 mA. La resistencia de las tomas de tierra no será superior a la que garantice, de acuerdo con la sensibilidad del diferencial, una tensión máxima de 24 V.

Se medirá su resistencia periódicamente y, al menos, en la época más seca del año.

3.2.8. EXTINTORES

Serán adecuados en agente extintor y tamaño al tipo de incendio previsible y se revisarán, como mínimo cada 6 meses.

3.2.9. ILUMINACIÓN

Por la noche debe instalarse una iluminación suficiente del orden de 120 lux en las zonas de trabajo y de 10 lux en el resto. En los trabajos de mayor definición se emplearán lámparas portátiles. Caso de

hacerse los trabajos sin interrupción de la circulación, tendrá sumo cuidado de emplear luz que no afecte a las señales de ffcc/carretera ni a las propias de la obra.

La iluminación de emergencia funcionará automáticamente en el caso de producirse una avería en la iluminación instalada para el desarrollo normal de los trabajos.

3.2.10. MEDIOS AUXILIARES DE TOPOGRAFÍA

Estos medios tales como cintas, jalones, miras, etc. serán dieléctricos, dado el riesgo de electrocución por las líneas eléctricas.

3.2.11. VEHÍCULOS

En evitación de peligro de vuelco, ningún vehículo irá sobrecargado, especialmente los dedicados al movimiento de tierras y todos los que haya de circular por caminos sinuosos.

Para su mejor control deben llevar bien visibles placas donde se especifiquen la tara y la carga máxima, el peso máximo por eje y la presión sobre el terreno de la maquinaria que se mueve sobre cadenas.

También se evitará exceso de volumen en la carga de los vehículos y su mala repartición.

Todos los vehículos de motor llevarán correctamente los dispositivos de frenado, para lo que se harán revisiones muy frecuentes. También deben llevar frenos los vehículos remolcados.

3.2.12. VÍAS DE COMUNICACIÓN

Bandas de separación en carreteras de gran tráfico. Se colocarán con pies derechos metálicos bien empotrados en el balasto o en el terreno. La banda será de plástico de colores amarillo y negro en trozos de unos diez cm. de longitud. Podrá ser sustituida por cuerdas o varillas metálicas con colgantes de colores vivos cada diez cm. En ambos casos la resistencia mínima a tracción será de 50 kg.

Conos de separación en carreteras. Se colocarán lo suficientemente próximos para delimitar en todo caso la zona de trabajo o de peligro.

3.2.13. VARIOS

Las grúas, deben llevar elementos de seguridad contra la caída de los elementos cargados o descargados.

Los cables de sujeción de cinturón de seguridad y sus anclajes tendrán resistencia para soportar los esfuerzos a que puedan ser sometidos de acuerdo con su función protectora.

Las plataformas de trabajo tendrán como mínimo 60 cm de ancho y las situadas a más de 2 m del suelo estarán dotadas de barandillas de 90 cm de altura, listón intermedio y rodapié de 20 cm.

Las escaleras de mano deberán ir provistas de zapatas antideslizantes.

El contratista adjudicatario de la obra deberá disponer de suficiente cantidad de todo tipo de útiles y prendas de seguridad y de los repuestos necesarios. Por ser el adjudicatario de la obra, debe responsabilizarse de que los subcontratistas dispongan también de estos elementos y, en su caso, suplir

las deficiencias que pudiera haber.

Los postes para vehículos se regarán convenientemente para evitar el levantamiento del polvo.

Las tapas para pequeños agujeros y arquetas, por sus características y colocación impedirán con garantías la caída de personas y objetos.

4. CONDICIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

4.1. SERVICIOS DE PREVENCIÓN

Las obligaciones previstas en las tres partes del Anexo IV del Real Decreto 1627/1.997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se aplicarán siempre que lo exijan las características de la obra o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

4.1.1. SERVICIO TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD

El Promotor deberá asignar un Coordinador en materia de Seguridad y de Salud durante la ejecución de la obra cuando intervenga más de una empresa en la fase de ejecución.

Su misión será la prevención de los riesgos que puedan presentarse durante la ejecución de los trabajos y asesorar al jefe de Obra sobre las medidas de seguridad a adoptar. Así mismo, investigará las causas de los accidentes ocurridos para modificar los condicionantes que los provocaron y evitar su repetición.

La obra dispondrá de una brigada de seguridad (oficial y peón) para la instalación, mantenimiento y reparación de protecciones.

4.1.2. SERVICIO MÉDICO

La empresa constructora dispondrá de un Servicio Médico de Empresa propio o mancomunado según el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa, Orden Ministerial del 21 de noviembre de 1959.

Todo el personal que comience a trabajar en la obra deberá ser sometido a un reconocimiento médico previo al trabajo, que será repetido en periodo de un año. Estos reconocimientos serán específicos para la función que deba desarrollar cada trabajador, como psicotécnicos para los que conduzcan maquinaria móvil.

4.2. VIGILANTE DE SEGURIDAD Y COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE

Se nombrará vigilante de seguridad de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Vigilante de Seguridad tendrá a su cargo los cometidos que siguen:

Promover el interés y cooperación de los operarios en orden a la Seguridad e Higiene del Trabajo.

Comunicar por orden jerárquico, o, en su caso, directamente al empresario, las situaciones de peligro

que puedan producirse en cualquier puesto de trabajo, y proponer las medidas que, a su juicio, deban adoptarse.

Examinar las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales en la empresa, y comunicar al empresario la existencia de riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores, con objeto de que sean puestas en práctica las oportunas medidas de prevención.

Prestar, como cualquier monitor de seguridad o socorrista, los primeros auxilios a los accidentados y proveer cuanto fuera necesario para que reciban la inmediata asistencia sanitaria que el estado o situación de los mismos pudiera requerir.

Las funciones del Vigilante de Seguridad serán compatibles con las que normalmente presta en la empresa el operario designado al efecto.

Si el contratista en cualquier momento cumpliese las condiciones que pide el Decreto 432/11 de marzo de 1971 (Trabajo), que regula la constitución, composición y funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o bien porque lo pidiera el Convenio Colectivo Provincial que sea de aplicación, se constituirá el correspondiente Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo con sus específicas atribuciones.

4.3. INSTALACIONES MÉDICAS

Se dotará a las obras de botiquines estratégicamente distribuidos, en local limpio y debidamente dotados, que se revisarán mensualmente y se repondrá inmediatamente el material consumido. Estará señalizado convenientemente tanto el propio botiquín, como su exterior, donde existirá señalización de indicación de acceso al mismo. Estarán cercanos a los tajos y de fácil acceso, conteniendo el material especificado en la ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se encontrará cerrado, pero no bajo llave o candado que dificulte el acceso a su material en caso de urgencia. La persona que lo atienda habitualmente, además de los conocimientos médicos mínimos precisos y su práctica, estará preparada, en caso de accidente, para redactar el parte interno de la empresa y, ulteriormente, si fuera preciso, como base para la redacción del Parte Oficial de Accidente.

Se cumplirá ampliamente el Artículo 43 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Orden Ministerial (Trabajo) de 9 de marzo de 1971.

Tendrá que haber en los diferentes tajos, algún trabajador que conozca las técnicas de Socorrismo y Primeros Auxilios, impariéndose cursillos en caso necesario.

Se deberá informar en la obra del emplazamiento de los diferentes Centros Médicos (Servicios propios, Mutuas Patronales, Mutualidades Laborales, Ambulatorios, etc.) donde se ha de trasladar a los accidentados para su más rápido y efectivo tratamiento.

Se dispondrá en la obra, y en lugar bien visible, de una lista con los teléfonos y direcciones de los centros asignados para urgencias, ambulancias, taxis, bomberos, policía, etc., para garantizar un rápido

transporte de los posibles accidentados a los centros de asistencia.

4.4. INSTALACIONES DE HIGIENE Y BIENESTAR

Se dispondrá de vestuario y servicios higiénicos debidamente dotados, de acuerdo con el número de trabajadores.

El vestuario dispondrá de taquillas individuales, con llave, asientos y calefacción.

Los servicios higiénicos tendrán un lavabo y una ducha con agua fría y caliente por cada diez trabajadores, y un W.C. por cada 25 trabajadores, disponiendo de espejos y calefacción.

Se dotarán los aseos de secadores de aire caliente o toallas de papel, existiendo, en este último caso, recipientes adecuados para depositar las usadas.

Al realizar trabajos marcadamente sucios, se facilitarán los medios especiales de limpieza.

Las puertas de los WC impedirán totalmente la visibilidad desde el exterior y estarán provistas de cierre interior y de una percha.

Las duchas estarán aisladas, cerradas en compartimentos individuales, con puertas dotadas de cierre interior.

Los suelos, paredes y techos de los retretes, duchas, sala de aseo y vestuario serán continuos, lisos e impermeables, realizados con materiales que permitan el lavado con líquidos desinfectantes o antisépticos con la frecuencia necesaria.

Todos sus elementos, tales como grifos, desagües y alcachofas de duchas, estarán siempre en perfecto estado de funcionamiento y las taquillas y bancos aptos para su utilización.

Análogamente los pisos, paredes y techos de comedor, serán lisos y susceptibles de fácil limpieza, tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuadas, y la altura mínima de techo será de 2,60 metros.

Se dispondrá de un fregadero con agua potable para la limpieza de utensilios.

El comedor dispondrá de mesas y asientos con respaldo, calienta comidas y un recipiente de cierre hermético para desperdicios.

Para la limpieza y conservación de estos locales se dispondrá de un trabajador con la dedicación necesaria.

Si el agua disponible no proviene de la red de abastecimiento de la población, se analizará para determinar su potabilidad y ver si es apta para el consumo de los trabajadores. Si no lo fuera, se facilitará a estos agua potable en vasijas cerradas y con las adecuadas garantías.

4.5. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En aplicación del Estudio de Seguridad y Salud, el contratista, antes del inicio de la obra, elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el que se analicen, estudien, desarrolle y complementen las previsiones contenidas en este Estudio de Seguridad y Salud y en función de su propio sistema de ejecución de obra. En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, y que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en este Estudio de Seguridad y Salud.

El Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra. Este podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la misma, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero que siempre con la aprobación expresa del Coordinador.

Cuando no fuera necesaria la designación del Coordinador, las funciones que se le atribuyen serán asumidas por la Dirección Facultativa. Asimismo, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de la Dirección Facultativa.

Quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervenientes en la misma y los representantes de los trabajadores, podrán presentar por escrito y de manera razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas. El Plan estará en la obra a disposición de la Dirección Facultativa.

El Contratista redactará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, adaptado a este Estudio en el que se analicen, desarrolle y complementen las previsiones contenidas en el Estudio y de acuerdo con su plan de obra, medios auxiliares, de ejecución y métodos de trabajo.

En relación con los puestos de trabajo en la obra, el Plan de Seguridad y Salud constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva a las que se refiere el capítulo 11 del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

4.6. LIBRO DE INCIDENCIAS

En cada centro de trabajo existirá, con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, un Libro de Incidencias que constará de hojas por duplicado y que será facilitado por el Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud.

Deberá mantenerse siempre en obra y en poder del Coordinador. Tendrán acceso al Libro, la Dirección Facultativa, los contratistas y subcontratistas, los trabajadores autónomos, las personas con responsabilidades en materia de prevención de las empresas intervenientes, los representantes de los trabajadores, y los técnicos especializados de las Administraciones públicas competentes en esta materia, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Efectuada una anotación en el Libro de Incidencias, el Coordinador estará obligado a remitir en el plazo de veinticuatro horas una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se

realiza la obra. Igualmente notificará dichas anotaciones al contratista y a los representantes de los trabajadores.

4.7. AVISO PREVIO E INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL

El Promotor deberá efectuar un aviso a la Autoridad Laboral competente antes del comienzo de los trabajos.

El aviso previo se redactará con arreglo a lo dispuesto en el Anexo III del Real Decreto 1627/97 y deberá exponerse en la obra de forma visible, actualizándose si fuera necesario.

La comunicación de apertura del centro de trabajo a la Autoridad Laboral competente deberá incluir el Plan de Seguridad y Salud.

El Plan de Seguridad y Salud estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en las Administraciones públicas competentes.

5. MEDICIÓN Y ABONO

5.1. CUADROS DE PRECIOS

Los cuadros de precios de las unidades de seguridad y salud, se corresponden con precios completos y cerrados, quedando incluidos en ellas cualquier material, instalación, operación, cumplimiento de normativa vigente, normas de buena práctica, y todos los medios necesarios para el cumplimiento de la seguridad y salud de todas y cada una de las unidades necesarias para la ejecución de las obras a que se refiere este estudio.

5.2. MEDICIÓN Y ABONO

La medición de todas las unidades de Seguridad y Salud, se realizará periódicamente por fracciones de cada una, proporcionalmente al importe de las obras ejecutadas.

El abono se realizará al precio que para cada unidad figura en letra en el Cuadro de Precios Nº 1.

ANEJO XX – DOCUMENTO 4. PRESUPUESTO